



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 259 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de Agosto de 2021.

**VISTO:**

Mediante el Oficio N° 172-2021-GR-CAJ-DRA/OGRH, de fecha 21 de junio de 2021, con MAD: 5820095, sobre proyección de Resolución de licencia con goce de haber compensable; y anexos.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, sus modificatorias prescriben los Gobiernos Regionales emanar de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Oficio N° 172-2021-GR-CAJ-DRA/OGRH, de fecha 21 de junio de 2021, con MAD: 5820095, emitido por el Abg. Emilio Jesús Sangay Asencio Jefe de personal para el Abg. Luis Alberto Idrugo Portal Director de Asesoría Jurídica solicitando la proyección de Resolución de licencia con goce de haber compensable, teniendo como referencia el Decreto de Urgencia N° 026-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 127-2020. Para personal en situación de riesgo, de acuerdo a los parámetros establecido por la autoridad de Salud, contenido en la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA. Dicho Oficio adjunta el ANEXO UNICO: SOBRE LOS TRABAJADORES CON GOCE DE HABERES COMPENSABLE DEL 01 DE ENERO DE 2021 HASTA QUE DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA U OTRA DISPOSICIÓN.

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, establece que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población. En términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, el numeral XII del Título Preliminar dispone que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad de domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio de derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la Ley en resguardo a la salud pública.

Que, la Organización Mundial de la Salud, con fecha 11 de marzo del 2020, ha calificado el brote de coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de 100 países del mundo de manera simultánea. Frente a las circunstancias que vive actualmente nuestro país a causa del Covid -19, se declaró la emergencia sanitaria con D.S.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 259 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de Agosto de 2021.

N° 0008-2020-SA, prorrogada por el D.S. N° 020-2020-SA; desde el 08 de setiembre de 2020 por un plazo de 90 días, hasta el 06 de diciembre de 2020; ampliándose dicha declaratoria con D.S. N° 031-2020-SA, hasta el 07 de marzo de 2021;

Que, asimismo, se ha declarado Emergencia Nacional con D.S. N° 044-2020-PCM, siendo prorrogado por sendos Decretos Supremos; así como Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM, por el plazo de 28 días calendarios, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencias de la COVID 19.

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 (vigente a la fecha), estableció medidas adicionales extraordinarias, entre los cuales reguló la figura del “trabajo remoto”, caracterizado por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo siempre que la naturaleza de las labores lo permita; asimismo, el Art. 20° de la citada norma precisa que el empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado “Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 – Escenario de transmisión focalizada”, aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos; regulándose que el numeral 20.2, que **cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID 19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior**; asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 127-2020, se prorrogó la modalidad de trabajo remoto hasta el 31 de julio de 2021.

Que, el literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: “Son derechos de los servidores públicos de carrera: e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento; Que, por su parte el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Supremo N° 005-90-PCM, indica que: “Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución”; de igual manera el artículo 110° señala: Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) CON GOCE DE REMUNERACIONES: Por enfermedad; Por gravidez; Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; Por capacitación oficializada; Por citación expresa: judicial, militar o policial; Por función edil de acuerdo con la Ley N° 23853, b) SIN GOCE DE REMUNERACIONES: Por motivos



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 259 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de Agosto de 2021.

particulares; Por capacitación no oficializada y c) A CUENTA DEL PERIODO VACACIONAL: Por matrimonio; Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos;

Que, durante el estado de emergencia generado por la Covid 19, el otorgamiento de una licencia con goce compensable opera siempre que: NO SEA POSIBLE APPLICAR EL TRABAJO REMOTO como lo señala el Decreto de Urgencia N° 026-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 127-2020, el término compensable señalamos que se refiere que el trabajador se encuentra obligado a compensar las horas pagadas por el empleador luego de que termine el estado de emergencia nacional, la forma de compensación es pactada entre el trabajador y su empleador pudiendo aplicar las siguientes alternativas: 1. Horas adicionales a la jornada diaria de trabajo; 2. Días de trabajo adicionales a la jornada semanal; 3. Compensación con horas extras acumuladas; 4. Compensación de horas a cuenta de vacaciones acumuladas.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19, en su artículo 4º establece: “Los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. No obstante, en el marco de dicha compensación, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente”.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 227-2021-GR.CAJ/DRA, de fecha 14 de julio de 2021, en su artículo primero se resuelve aprobar la licencia con goce de haberes compensable de los siguientes trabajadores desde el 01 de enero de 2021 hasta que dure el Estado de Emergencia Sanitaria u otra disposición:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	UBICACIÓN	R. LABORAL	CARGO/NIVEL
1	CALUA TOLEDO JESUS	Sede DRAC	D. Leg. 1057	Personal de Limpieza.
2	DIAZ HUAMAN JORGE	O.A. Chlete	D. Leg. 276	Ing. En Ciencias Agrarias III.
3	INTOR TORRES CELSO	Sede DRAC	D. Leg. 1057	Jardinero
4	ROJAS BRIONES SEGUNDO JESUS	Sede DRAC	D. Leg. 276	Chofer
5	SILVA ESPEJO MAVILA MARGOT	Sede DRAC	D. Leg. 728	Secretaria
6	VARGAS LIZANDRO GALVEZ	A.A. Chota	D. Leg. 276	Tec. Promoción Agraria II
7	VASQUEZ ESPINOZA LIZARDO WALTER	Sede DRAC	D. Leg. 276	Técnico Administrativo II



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 259 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de Agosto de 2021.

8	VASQUEZ GILBERTO	MORALES	AA. CHOTA	D. Leg. 276	Técnico en Promoción Agraria
---	---------------------	---------	-----------	-------------	---------------------------------

Que, según el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que respecto a los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Por lo cual en la resolución señalado en el párrafo anterior se escribió por error el nombre de **CALUA TOLEDO JESUS**, de tal modo el nombre correcto es **CALUA TOLEDO JOSÉ ASUNCIÓN**.

Por las consideraciones Expuestas, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias. Ley N° 27783-Ley de Bases de la descentralización; II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud; Decreto de Urgencia N° 026-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 127-2020; Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA; Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; con las visaciones de las oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- RECTIFICAR DE OFICIO** la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 227-2021-GR.CAJ/DRA, solo en el extremo del nombre del trabajador que decía: CALUA TOLEDO JESUS, siendo lo correcto el nombre de **CALUA TOLEDO JOSÉ ASUNCIÓN**. Quedando subsistente todo lo demás.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los trabajadores señalados; así como a la oficina de administración y demás oficinas competentes, del mismo modo publicarlo en la Pagina Web de la Dirección Regional de Agricultura.

**POR LO TANTO**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

